

# Si no se responde en plazo, las guardias se entienden asignadas

El silencio administrativo como respuesta a la petición de una médico que solicitó realizar un número de guardias superior a las 550 horas anuales efectivas ha de entenderse como un implícito reconocimiento de la solicitud. Así lo ha señalado un fallo del TSJ de Galicia.

**Gonzalo de Santiago 31/01/2008**

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia ha reconocido a una médico de familia el derecho a que se le asignen las guardias solicitadas, tras no recibir respuesta por parte de la Administración en el plazo establecido para ello.

El juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Vigo ya estimó parcialmente el recurso de la afectada, que mantenía que la gerencia correspondiente del Sergas no había ejecutado un acto firme generado por silencio positivo de la Administración.

El silencio administrativo es el nombre que recibe el hecho de que una Administración pública no responda a una solicitud o a un recurso en el plazo que tiene establecido para ello. Da lugar a un acto administrativo presunto. Supone, por tanto, una garantía para el interesado, que, o bien puede considerar estimada su petición (silencio positivo) o denegada (silencio negativo).

De esta forma se impide que, con el fin de evitar un probable recurso, la Administración no emita ninguna resolución y tenga al ciudadano esperando indefinidamente. En este caso, la afectada entendía que ese silencio estimaba su petición de realizar un número de horas de guardia de atención continuada de duración superior a las 550 horas anuales efectivas.

La sentencia, que recoge las argumentaciones de Eugenio Moure, letrado de la médico, no comparte el razonamiento jurídico del Sergas, que alegaba que es aplicable el Real Decreto 1777/1994, que adecuaba las normas de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este decreto disponía el efecto desestimatorio de toda solicitud en materia de gestión de personal cuya resolución implique efectos económicos actuales o que pueda producirlos en cualquier otro momento.

## **Derogación implícita**

Sin embargo, este decreto fue derogado con la modificación de la Ley 30/1992 que hizo la Ley 4/1999, y su correlato autonómico en la Ley 6/2001, que impide que, fuera de los casos previstos, "una norma sin rango de ley excepcione el efecto positivo que ha de otorgarse con carácter general al silencio administrativo".

Y -prosigue el fallo- "este supuesto no está comprendido entre los casos de excepción y para evitar el efecto estimatorio del silencio sería imprescindible que se dictase una norma con rango de ley o de derecho comunitario".

Por tanto, según la resolución, ante la falta de respuesta administrativa "la reclamación de la afectada sobre la asignación de guardias ha de entenderse estimada, en aplicación de la regla general del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, que estipula que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario".

Eugenio Moure, letrado de la médico, señaló a Diario Médico que una de las ventajas del paso del estatutario a la jurisdicción contenciosa es aprovechar esta puerta que abre la regulación del silencio administrativo para el reconocimiento de derechos.

Diario Médico